

INE/CG686/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “NUEVA DEMOCRACIA MEXICANA, A.C.”, CONTRA JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ Y EVA BARRIENTOS ZEPEDA, CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR SU REMOCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Ciudad de México, 28 de septiembre de dos mil dieciséis.

## **R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El uno de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto (en adelante Unidad Técnica), el escrito presentado por el Secretario General de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, mediante el cual solicitó la remoción de Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante OPLE), por la presunta realización de conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral y tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las labores que tienen encomendadas, así como violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior porque, a su juicio, el y las Consejeras Electorales denunciados, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE: i) no dieron respuesta a la solicitud de registro como Asociación Política Estatal,

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 6 del expediente.

presentada por la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”; ii) el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández realizó una declaración pública en la que demuestra el bajo desempeño que tenía su área y el propio órgano electoral, al afirmar que se habían presentado noventa de los doscientos cuarenta veracruzanos para conformar los treinta Distritos electorales locales; y iii) que el y las Consejeras Electorales han demostrado su ignorancia en la materia electoral; todo lo cual actualiza, desde su perspectiva, los supuestos de remoción previstos en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **II. REGISTRO, PREVENCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.<sup>2</sup>**

El quince de diciembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, dictó un acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro; se reservó su admisión, así como el emplazamiento respectivo, y se ordenó prevenir al denunciante para que precisara circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los hechos denunciados, y presentara las pruebas que soportaran los mismos.

**III. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN.<sup>3</sup>** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el denunciante dio cumplimiento a la prevención formulada en los siguientes términos:

- El y las Consejeras denunciados, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, excedieron el plazo legal para dar respuesta a la solicitud presentada por la persona moral denunciante para constituirse como Asociación Política Estatal;

Ello porque su solicitud fue presentada el veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo notificados de la negativa hasta el dos de diciembre del mismo año, lo que resulta contraventor del artículo 27 del Código Electoral 577 del Estado de Veracruz, el cual prevé que las solicitudes de registro deberán resolverse dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales.

- El Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández realizó una declaración pública el dieciocho de noviembre de dos mil quince en el medio informativo “*Al calor político*” en la que afirmó que –a esa fecha– se inscribieron noventa y cinco aspirantes a integrar los treinta Distritos

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 36 a 38 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 50 a 66 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

electorales y por cada Distrito electoral son ocho funcionarios, lo que hace un total de doscientos cuarenta ciudadanos.

Lo anterior, a juicio del denunciante, denota la ignorancia del Consejero, quien presidía la Comisión, pues precisó cifras erróneas, que fueron corregidas por el Consejero Electoral Juan Manuel Vásquez Barajas en diversa entrevista.

- Respecto a que, el y las Consejeras denunciados, han demostrado su ignorancia en la materia electoral, la parte quejosa argumenta que ello se actualiza con la falta de respuesta a la solicitud de registro que, en su momento, presentó la asociación civil denunciante.

Lo anterior, porque en términos del artículo 7, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz, las autoridades están obligadas a dar respuesta por escrito, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles; siendo que el artículo 27 del Código Electoral 577 del Estado de Veracruz, prevé que las solicitudes de registro deberán resolverse dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales.

Para acreditar su dicho, la persona moral denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil quince, de la persona moral denominada “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”
- Copia simple del acuse de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, signado por el Secretario General de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” y dirigido al Presidente del Consejo General del Organismo local electoral.
- Copia simple del Oficio OPLEV/CPPP-001/2015 de diez de noviembre de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo local electoral y dirigido al Secretario General de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”.
- Copia simple de la solicitud de prórroga, de diez de noviembre de dos mil quince, signada por el Secretario General de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” y dirigida a Eva Barrientos Zepeda, Consejera

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

- Copia simple de la nota periodística, procedente de la liga de Internet [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com), titulada “OPLE labora con estricto apego a la ley; no hay temor de remociones: Alejandro Bonilla”, de uno de diciembre de dos mil quince.
- Copia simple de la nota periodística, procedente de la liga de Internet [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com), titulada “Comisión de Prerrogativas y Partidos negó registro de NDM como Asociación Política”, de treinta de noviembre de dos mil quince.
- Copia simple de la nota periodística, procedente de la liga de Internet [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com), titulada “OPLE Veracruz viola el derecho humano de libre asociación: Juan Manuel Vázquez”, de uno de diciembre de dos mil quince.

Direcciones electrónicas:

- <http://www.veriones.com.mx/sacan-del-orden-del-dia-punto-que-ratificaria-a-victor-moctezuma-como-secretario-ejecutivo-del-iev7>
- <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/por-cerrarse-este-21-de-noviembre-convocatoria-para-consejeros-distritales-ople-185570.htm1#.Vnh4zr--OYU>
- <http://www.alcalorpolitico.tv/politica/entrevista-con-jorge-hernandez-y-hernandez/>
- <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/no-esta-en-riesgo-la-conformacion-de-los-consejeros-distritales-del-ople-vazquez-barajas-185722.htm1#.Vnh57b--OYU>

**IV. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA.**<sup>4</sup> El siete de enero de dos mil dieciséis, se admitió la denuncia y se ordenó citar a las y el Consejeros Electorales denunciados a la audiencia de ley, para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 67 a 69 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA</b>
Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda	INE-UT/0259/2016 <sup>5</sup> 13/01/2016
Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz	INE-UT/0258/2016 <sup>6</sup> 14/01/2016
Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández	INE-UT/0257/2016 <sup>7</sup> 14/01/2016

**V. AUDIENCIA.**<sup>8</sup> El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de las y el Consejeros Electorales denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas de dichos Consejeros del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

**VI. VISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL OPLE.** El nueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica, el oficio *Contraloría General/070/2016*,<sup>9</sup> suscrito por el Contralor General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual dio vista con la denuncia interpuesta por la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” en contra de diversos funcionarios del OPLE, entre los cuales se encontraban los Consejeros Electorales Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, por el incumplimiento de dar respuesta a la solicitud de registro de la asociación denunciante en el término de cuarenta y cinco días naturales, tal y como lo prevé el artículo 27 del código electoral de esa entidad.

Con motivo de la denuncia descrita, el Contralor dictó acuerdo el dos de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual reservó el procedimiento de responsabilidades administrativas tramitado por esa autoridad, hasta en tanto el órgano jurisdiccional correspondiente determinara, conforme a derecho, la autoridad competente para conocer y resolver los hechos denunciados. Lo anterior, porque a juicio del referido servidor, existe conexidad de la causa, entre la denuncia descrita y el procedimiento de remoción tramitado por esta autoridad nacional.

---

<sup>5</sup> Visible a foja 94 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 103 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a foja 113 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 173 a 177 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a foja 214 y sus anexos a fojas 216-225 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**VII. CONFLICTO COMPETENCIAL.**<sup>10</sup> El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica, dictó acuerdo mediante el cual solicitó la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se pronunciara sobre la autoridad competente para conocer la denuncia interpuesta por la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, en contra de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda.

El diez de marzo de dos mil dieciséis, la autoridad jurisdiccional dictó el Acuerdo de Sala identificado como SUP-AG-27/2016,<sup>11</sup> mediante el cual determinó que este Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer la denuncia interpuesta en contra de los referidos Consejeros Electorales.

**VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>12</sup> El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica solicitó al Secretario Ejecutivo del OPLE que remitiera diversa documentación relacionada con el trámite realizado por la autoridad electoral estatal respecto a la solicitud de registro de “Nueva Democracia Mexicana, A.C.” Tal requerimiento fue realizado y desahogado en los siguientes términos:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OFICIO / FECHA DE RESPUESTA
Secretario Ejecutivo del OPLE	Se solicitó copia certificada de la siguiente documentación: a) Escrito de diecinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por la Dirección de Prerrogativas y Partidos del Organismo local, mediante el cual realizó observaciones a la solicitud presentada por David García Delgado, Secretario de la Asociación Civil “Nueva Democracia Mexicana”; b) Los escritos aportados por el quejoso, a través de los cuales	INE-UT/2931/2016 <sup>13</sup> 29/03/2016	OPLEV/DEAJ/301/IV/2016 05/04/2016 <sup>14</sup>  Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE remitió copia simple de la documentación solicitada, señalando que la original se encontraba en poder del Tribunal Electoral de

<sup>10</sup> Visible a fojas 555 a 559 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 577 a 594 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 595 a 598 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a foja 606 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 614 a 615 y anexos a fojas 616 a 1284 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OFICIO / FECHA DE RESPUESTA
	<p>proporcionó la documentación relativa a los requerimientos formulados por la referida Dirección;</p> <p>c) El Informe realizado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos del Organismo local, relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal, presentada por la Asociación Civil “Nueva Democracia Mexicana”;</p> <p>d) El Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo local, de veintisiete de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se negó el registro a la asociación civil mencionada; y</p> <p>e) El Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que se negó el registro como Asociación Política Estatal a “Nueva Democracia Mexicana”, identificado con la clave OPLE-VER/CG31/2015, de treinta de noviembre de dos mil quince.</p>		<p>Veracruz.</p> <p style="text-align: center;">OPLV/DEAJ/332/IV/2016 18/04/2016<sup>15</sup></p> <p>En alcance al oficio antes referido, la Directora Ejecutiva remitió copia certificada la documentación solicitada.</p>

**IX. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.**<sup>16</sup> El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica, acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los denunciados dada su propia y especial naturaleza.

**X. ALEGATOS.** En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

<sup>15</sup> Visible a fojas 1287 a 1288 y sus anexos a fojas 1289 a 1958 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 1959 a 1962 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández	INE-UT/4206/2016 <sup>17</sup> 27/04/2016	03/05/2016 <sup>18</sup>
Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz	INE-UT/4207/2016 <sup>19</sup> 26/04/2016	03/05/2016 <sup>20</sup>
Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda	INE-UT/4208/2016 <sup>21</sup> 27/04/2016	04/05/2016 <sup>22</sup>
David García Delgado Secretario General de la Asociación Civil "Nueva Democracia Mexicana"	INE-UT/4209/2016 <sup>23</sup> 27/04/2016	04/05/2016 <sup>24</sup>

**XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52, primer párrafo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento de Remoción).

<sup>17</sup> Visible a foja 1981 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas 2010 a 2014 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a foja 1987 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 2017 a 2021 del expediente

<sup>21</sup> Visible a foja 1998 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a fojas 2027 a 2032 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a foja 2006 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 2033 a 2144 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

En la especie, la competencia se actualiza porque se denunció a Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Consejeros Electorales del OPLE de Veracruz, por la presunta comisión de hechos que, desde la perspectiva del denunciante, actualiza alguna o algunas de las causales de remoción previstas en el artículo 102, segundo párrafo, de la referida Ley General, derivado, principalmente, de la falta de respuesta a la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, presentada por “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”.

Asimismo, cabe referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el conflicto competencial descrito en los Resultandos VI y VII de la presente Resolución determinó lo siguiente:

*...corresponde al Instituto Nacional Electoral conocer y resolver sobre las faltas atribuidas a Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, consejero y Consejeras electorales del organismo público local electoral del Estado de Veracruz, denunciadas ante la Contraloría General del organismo público local electoral del Estado de Veracruz.*

*Esto es así, porque del escrito de queja respectivo se advierte que las faltas imputadas a dichos servidores públicos se circunscriben a la supuesta negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus labores, mismas que se hacen derivar del trámite de la solicitud de la asociación civil denominada "Nueva Democracia Mexicana", para constituirse como asociación política estatal, aunado a que en el mismo escrito de queja el denunciante solicitó la suspensión de sus funciones del consejero y Consejeras electorales denunciados.*

*De manera que, como ya se constató, la remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, mediante el procedimiento de remoción previsto en el propio ordenamiento reglamentario y conforme a lo previsto en la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En consecuencia, con base en todo lo anterior, esta Sala Superior concluye que el Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver la queja presentada por el representante de la asociación civil denominada "Nueva Democracia Mexicana", ante la Contraloría General del organismo público local electoral del Estado de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, consejero y Consejeras electorales del citado organismo.*

*No pasa inadvertido que también se denunció al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo público local electoral, respecto del cual, se presenta una situación distinta, ya que conforme al artículo 126, fracción XIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Contralor General del citado organismo recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos que se presenten en contra de los servidores públicos del citado instituto.*

*Ello, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, proponer en el Dictamen las sanciones que correspondan.*

*De manera que, respecto de las faltas administrativas imputadas al mencionado Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, sí corresponde conocer al Contralor General del citado organismo.*

*Por lo expuesto y fundado se*

**A C U E R D A**

*ÚNICO. El Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver la queja presentada por el representante de la asociación civil denominada "Nueva Democracia Mexicana", ante la Contraloría General del organismo público local electoral del Estado de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, consejero y Consejeras electorales del citado organismo.*

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para conocer y resolver el asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES PROCESALES**

**a)** Al comparecer al presente procedimiento el y las Consejeros Electorales denunciados, hicieron valer como causal de improcedencia la establecida en el artículo 40, numeral 1, fracción III, incisos a) y c), del Reglamento de Remoción, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 40.**

*1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:*

*[...]*

*III. Resulte frívola, entendiéndose como tal:*

*a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*[...]*

*c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Al respecto, los denunciados señalan que la queja presentada por parte de “Nueva Democracia Mexicana A.C.” es frívola, ya que se sustenta en notas periodísticas de diversos sitios de internet sin que exista elemento de prueba alguno que respalde las aseveraciones que se vierten en las mismas.

A consideración de esta autoridad, la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados debe desestimarse por las consideraciones siguientes.

En el escrito de denuncia el quejoso señaló los hechos que estimó susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; esgrimiendo las consideraciones jurídicas que consideró se pudieron vulnerar; aportando, para tal efecto, los medios de convicción que estuvieron a su alcance (notas periodísticas) y con los que consideró se acreditan las conductas denunciadas.

Asimismo, contrariamente a lo sostenido por los Consejeros Electorales denunciados, el quejoso pretende demostrar sus pretensiones, a través de las declaraciones realizadas por algunos de ellos contenidas en diversas notas periodísticas, con motivo de entrevistas otorgadas a medios de comunicación, lo cual, a juicio de esta autoridad electoral, son elementos probatorios suficientes

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

para poder efectuar una investigación y con base en ello, determinar una posible responsabilidad en contra de los denunciados, situación que será análisis del fondo del asunto.

En consecuencia no se advierte la frivolidad de la queja que aducen los quejosos, porque las notas periodísticas guardan relación con los hechos denunciados de los que se duele la agrupación política quejosa, y, la posible responsabilidad o no de los imputados, es materia de estudio de fondo de la controversia.

**b)** Por su parte, el quejoso, al formular sus alegatos, manifestó que desconoce cuáles son las pruebas que aportaron los denunciados, así como las contestaciones respectivas, ya que no aparecen en el oficio que le fue notificado, lo que se traduce en un documento oscuro y contrario al debido proceso.

A juicio de esta autoridad, la violación alegada por el quejoso debe desestimarse por las consideraciones siguientes:

En primer término, el artículo 52 del Reglamento de Remoción, establece lo siguiente:

**Artículo 52**

**1. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso se realice, o una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, la autoridad sustanciadora dará vista a las partes para que en el plazo de cinco días hábiles formulen por escrito los alegatos que consideren pertinentes...**

Como advierte de lo antes señalado, esta autoridad debe dar vista a las partes del procedimiento para que, en un plazo de cinco días, en vía de alegatos manifieste lo que a su derecho convenga, sin que se establezca que es una obligación de esta autoridad electoral acompañar al acuerdo u oficio que se notifica, los escritos de alegatos o pruebas aportados por las partes.

No obstante, la autoridad instructora electoral, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia de las partes, en el acuerdo de veintiuno de abril del año en curso en el Punto de Acuerdo QUINTO, estableció lo siguiente:

**QUINTO. VISTA DE ALEGATOS.** *Toda vez que se han tenido por desahogadas las pruebas ofrecidas por los denunciados, dese vista a Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*Barrientos Zepeda, Consejero y Consejeras Electorales, todos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, así como al Secretario General de la Asociación Civil, “Nueva Democracia Mexicana”, para que dentro del término de **cinco días hábiles, en vía de alegatos**, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho.*

*Para tal efecto se pone a su disposición para consulta el expediente citado al rubro, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan núm. 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Deleg. Tlalpan, en la Ciudad de México.*

Como se advierte, esta autoridad electoral, hizo del conocimiento del quejoso que el expediente quedaba a su disposición para poder ser consultado, y así pudiera tener conocimiento pleno de las constancias que lo integran, de ahí que la violación procesal hecha valer por el quejoso debe desestimarse.

### **TERCERO. ESTUDIO DE FONDO**

#### **Hechos denunciados**

Los hechos que se hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral por parte de “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”, consistieron, medularmente, en lo siguiente:

- Las presuntas declaraciones públicas efectuadas por el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, en el sentido de que sólo se habían presentado noventa de los doscientos cuarenta veracruzanos para conformar los treinta Distritos electorales, lo que, al decir del quejoso, demostró un pobre desempeño en sus funciones.
- Que el y las Consejeros Electorales denunciados, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se excedieron del plazo legal (45 días), para dar respuesta a la solicitud presentada por parte de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, a fin de constituirse como asociación política estatal, demostrando así su ignorancia en la materia electoral y trasgrediendo con ello, los principios rectores que la rigen.

### **Contestación a la denuncia**

El y las Consejeros Electorales al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad, de manera común señalaron lo siguiente.

- ✓ El quejoso modificó las declaraciones que realizó el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, a una reportera de nombre Claudia Montero del medio informativo “AL CALOR POLÍTICO”, dado que las cifras otorgadas por el denunciado se trataron de un corte parcial de las 20:00 horas del dieciséis de noviembre de dos mil quince, en el sistema de registro de los aspirantes de integrantes de los Distritos Electorales del OPLE de Veracruz, y no así de los registrados al diecisiete de enero del año en curso.
- ✓ Que los datos que se indicaron en la entrevista de referencia, eran con los que se contaban en ese momento (cortes parciales), y no referían a un dato de total, ya que dichas cifras se actualizaban de momento a momento al estar la recepción de documentos abierta, de conformidad con la convocatoria correspondiente.
- ✓ En torno al tema de la violación al plazo para dar respuesta a la solicitud de registro de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, el denunciante fue quien presentó en su momento un escrito mediante el cual solicitó una prórroga para solventar actividades políticas continuas por el periodo de septiembre del año dos mil catorce a septiembre de dos mil quince.
- ✓ La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en aras de salvaguardar su derecho de asociación y en atención del principio *pro persona*, le dio vista al solicitante con el informe que presentaría la citada comisión con la finalidad de que tuviera la oportunidad de subsanar las irregularidades que se habían detectado.
- ✓ Por lo anterior, mediante el oficio OPLEV/CPPP-001/2015, de diez de noviembre de dos mil quince, se le notificó al solicitante el otorgamiento de la prórroga solicitada, para que dentro del plazo de tres días naturales subsanara las irregularidades encontradas.
- ✓ El trece de noviembre de dos mil quince, se recibió escrito firmado por el hoy quejoso en el cual manifestó y presentó la documentación que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

consideró pertinente, situación que evidentemente implicó que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos llevara a cabo un nuevo análisis de la documentación aportada, motivo por el cual el veintiséis de noviembre de dos mil quince se hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General el informe respectivo.

- ✓ Consecuentemente el Dictamen respectivo fue discutido y aprobado en la sesión de la Comisión el veintiocho de noviembre de dos mil quince, en donde se determinó que no se cumplieron con los requisitos para poder ser agrupación política estatal.
- ✓ La actuación de la Comisión de referencia, dotó de certeza jurídica al procedimiento de solicitud de registro de la Asociación Civil quejosa, puesto que en todo momento se garantizaron sus derechos, situación que se acredita con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz identificada con la clave JDC-27/2015, la cual confirmó el acuerdo OPLE-VER/CG/31/2015, referente a la negación del registro de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”.
- ✓ El diecinueve de octubre de dos mil quince (24 días después de la solicitud de registro), se consideró razonable requerir a la Asociación Civil quejosa a efecto de que completara la documentación presentada en un término de cinco días, requerimiento que se cumplimentó hasta el último día del plazo otorgado.
- ✓ El requerimiento y la posterior concesión de prórroga, se realizaron a efecto de maximizar los derechos de los militantes de la Asociación Civil en busca de su registro como Asociación Política Estatal, ya que el fin último que persigue su petición no es la de que se les inscriba en un plazo de 45 días, sino lograr su registro, de ahí que la concesión de una prórroga en modo alguno se puede considerar un acto u omisión unilateral, ya que la persona que la solicitó fue el propio quejoso.

**Litis**

En el presente asunto se debe dilucidar si existe o no violación a lo establecido en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Hernández y Hernández, Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda,

por tener presuntamente notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones, y dejar de desempeñar injustificadamente las labores que tenían a su cargo, por los hechos siguientes:

- En relación con el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, las presuntas declaraciones públicas efectuadas en una entrevista que le fue formulada en el programa al calor político, en el sentido de que sólo se habían presentado noventa de los doscientos cuarenta veracruzanos para conformar los treinta Distritos electorales, lo que a decir del quejoso, demostró un pobre desempeño en sus funciones.
- Asimismo que los Consejeros Electorales denunciados y miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se excedieron del plazo legal (45 días), para dar respuesta a la solicitud presentada por parte de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, para constituirse como asociación política estatal, demostrando así, su ignorancia en la materia electoral, trasgrediendo con ello, los principios rectores que la rigen.

### **Análisis del caso concreto**

#### **a) En relación con los hechos relacionados con las declaraciones del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández.**

Por lo que hace a la presente conducta, esta autoridad electoral considera que el procedimiento debe declararse **infundado** por las consideraciones siguientes.

Del análisis a las constancias que obran en el expediente, se tiene plenamente acreditado que el dieciocho de noviembre de dos mil quince, se efectuó una entrevista al Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, en el programa “Al calor político”.

Ello, de acuerdo a las propias manifestaciones del denunciado, por lo que es evidente que nos encontramos ante un hecho reconocido y el cual no fue controvertido por las partes, hecho que genera plena convicción en esta autoridad sobre la existencia de la entrevista, de conformidad con el artículo 461, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, con el disco compacto que acompañó el Consejero Electoral denunciado, el cual, si bien se trata de una prueba técnica, al ser concatenada con las manifestaciones del denunciado, genera plena certeza en esta autoridad sobre el contenido de la entrevista en cuestión, en términos de lo establecido en el artículo 462, numeral 3, de la Ley General de la materia.

Por otro lado, se invoca como un hecho público y notorio que el diecinueve de noviembre de dos mil quince, se realizó una entrevista al Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas,<sup>25</sup> en la cual señaló que las cifras en relación a la convocatoria con corte a un día anterior, (dieciocho de noviembre de dos mil quince) era de 282 candidatos, es decir, cifras al día en que se entrevistó al hoy denunciado.

En este sentido, para poder determinar la posible infracción o no de la conducta denunciada, esta autoridad electoral considera pertinente señalar cuál es el contenido de la entrevista materia de análisis, mismo que es el siguiente:

**\*Declaraciones del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández realizadas el 18 de noviembre de 2015:**

**Conductora, Claudia Montero:** *Muy buenas noches y bienvenidos al calor político.tv, en una más de sus entrevistas de interés para todo el público. Y bueno, hoy nos acompaña el consejero electoral del organismo público local electoral, consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández, a quien le damos la más cordial de las bienvenidas, consejero, muy buenas noches.*

**JAHH (Consejero):** *Hola Claudia, buenas noches, buenas noches a tu audiencia.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Y bueno pues hay muchos temas, del órgano electoral, pero uno de los más importantes, uno de los que están en este momento en auge es el de las convocatorias que se acaban de emitir, en este caso para la integración de los Consejos Distritales, platiquemos al respecto.*

**JAHH (Consejero):** *Así es. El pasado diez de noviembre en sesión extraordinaria del Consejo General aprobamos dos Reglamentos muy importantes. Uno de ellos tiene que ver con la integración de los Consejos Distritales, aprobamos un reglamento para la designación y remoción de los integrantes de los Consejos Distritales. En esta*

---

<sup>25</sup> Visible en la página de internet <http://www.alcalorpolitico.com/información/no-esta-en-riesgo-la-conformacion-de-los-consejos-distritales-del-ople-vazquez-barajas-185722.html#.Vnh57b--OYU>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*misma sesión del Consejo General aprobamos un reglamento para la integración y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General. En el primer documento es inédito porque en la historia de los Organismos Electorales locales en Veracruz no se había normado, no se había reglamentado de qué manera se iba hacer la designación tanto de presidentes, secretarios, vocales y consejeros o Consejeras electorales que integren los Consejos Distritales. Es inédito es muy valioso porque nos da la guía, nos da la pauta, para ir paso a paso en la designación de los integrantes de estos órganos desconcentrados.*

*En este reglamento se detalla cada una de las etapas de la convocatoria que se publicó el pasado... se aprobó en esa sesión y se publicó el once de noviembre pasado. En la primera etapa de esta convocatoria establece un periodo que va del doce al veintiuno de noviembre para que aquellos ciudadanos o ciudadanas veracruzanas que deseen participar como integrantes de los Consejos Distritales que se da la autoridad electoral en cada uno establece un periodo que va del doce al veintiuno de noviembre para que aquellos ciudadanos o ciudadanas veracruzanas que deseen participar como integrantes de los Consejos Distritales que será la autoridad electoral en cada uno de los 30 Distritos electorales locales en que está dividida la entidad veracruzana puedan participar, puedan concursar y se inscriban en este proceso de selección.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Consejero para iniciar, para todos los que nos están viendo, nos están escuchando también, ¿qué se hace en un consejo distrital?*

**JAHH (Consejero):** *Es una pregunta muy interesante, muy oportuna. La Reforma Electoral del año pasado de 2014, nos obliga a hacer a organizar un Proceso Electoral local de manera compartida, una responsabilidad compartida con el Instituto Nacional Electoral; ellos, el Instituto Nacional Electoral se van a encargar de dos tareas muy importantes como lo es la integración de las mesas directivas de casilla, es decir, todos aquellos ciudadanos que van a contar nuestros votos, los votos de sus vecinos y van a ubicar, van a determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla. Esta actividad, en procesos electorales pasados, lo tenía el órgano electoral local. A partir de la reforma, de manera constitucional, en la constitución se estableció la atribución única del Instituto Nacional Electoral para poder realizar esas actividades, lo puede delegar, pero ya para esta elección esta asumida esa función.*

*Qué va hacer un consejo distrital. El consejo distrital entre otras cosas va a regular todo, va a ser un árbitro local un árbitro en cada uno de los 30 Distritos electorales locales, va a ver que los candidatos, una vez registrados, cumplan con lo que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*establece la ley electoral y puedan este... iniciar procedimientos especiales, puedan dar aviso a esta autoridad al Consejo General de que es lo que está pasando en cada una de las 30 demarcaciones locales.*

**Conductora, Claudia Montero:** *ahora, quiénes pueden participar en los Consejos Distritales.*

**JAHH (Consejero):** *Pueden participar todos los ciudadanos o ciudadanas mayores de 23 años. En esta convocatoria se van a concursar cuatro cargos: presidente, secretario, vocales de organización, vocales de capacitación y consejeros o Consejeras electorales.*

*Para ser presidente será necesario que los que aspiren a ser presidente tengan título o cédula, es decir, que sean profesionistas y que estén debidamente titulados. Para el cargo de secretario vamos a solicitar, preferentemente, a ciudadanos que tengan estudios de derecho; aquí no importa que estén titulados o no pero sí que tengan estudios, que tengan conocimiento en leyes. Para vocales de organización y de capacitación también vamos a pedir que tengan, preferentemente, estudios de licenciatura independientemente de la disciplina a la que se dediquen, igual para consejeros o Consejeras electorales.*

*Los primeros cuatro, el presidente, el secretario, vocal de capacitación y vocal de organización, vamos a requerirlos de tiempo completo, es decir, durante el tiempo de su designación, no podrán tener otro empleo, otro cargo ya sea en la federación o el Estado, o en los ayuntamientos, en los municipios o dedicarse a otra actividad, ¿por qué? Porque pretendemos que sean personas que se dediquen de lleno al Proceso Electoral y van a estar bien pagadas.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Cuánto van a recibir?*

**JAHH (Consejero):** *el presidente va a recibir 26 mil pesos, el secretario...*

**Conductora, Claudia Montero:** *por cuánto... por el periodo...*

**JAHH (Consejero):** *Por el periodo de la designación, los vamos a designar a más tardar el 10 de enero, ellos tomarán posesión a partir del quince de enero y de ahí hasta que concluya el Proceso Electoral, que podrá ser entre julio pasado y agosto, entre junio y agosto, concluye el Proceso Electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**Conductora, Claudia Montero:** *es decir de enero a agosto.*

**JAHH (Consejero):** *De enero a agosto, más o menos.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Seis meses aproximadamente.*

**JAHH (Consejero):** *Aproxima... ocho meses, ¿no?*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿ocho meses?*

**JAHH (Consejero):** *siete meses y medio, más o menos.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Y el pago es mensual?*

**JAHH (Consejero):** *el pago es mensual.*

**Conductora, Claudia Montero:** *26 mil pesos mensuales...*

**JAHH (Consejero):** *Para presidentes. Para secretarios es 23, 23 mil pesos, vocales de capacitación y organización, está en la convocatoria, si mal no recuerdo, son veinte mil pesos, y para los Consejeros Electorales va a ser una dieta de diez mil pesos.*

**Conductora, Claudia Montero:** *mensuales...*

**JAHH (Consejero):** *Mensuales. Ellos sí se podrán dedicar o podrán tener alguna otra actividad. Así es.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Estamos hablando de que son cinco integrantes... o cuatro...*

**JAHH (Consejero):** *Son ocho integrantes del consejo distrital. Es el presidente más cuatro consejeros quienes serán los que tengan la voz y voto dentro del consejo distrital, el secretario y el vocal de capacitación y el vocal de organización. Ellos digamos que son los funcionarios como parte del OPLE además el consejo distrital es integrado por cada uno de los representantes de partido que participan en la contienda o en su caso de los representantes de los candidatos independientes.*

**Conductora, Claudia Montero:** *ahora, ¿habrá recursos para que reciban su primer pago?, ¿tienen asegurado quienes van a participar y van a ser seleccionados que van*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*a recibir sus pagos puntuales? Por este tema de que no había recursos para iniciar el Proceso Electoral.*

**JAHH (Consejero):** *Sí. Afortunadamente ya el congreso del estado dictaminó la ampliación presupuestal, pero esa ampliación presupuestal, únicamente es para concluir este ejercicio. Para el inicio del Proceso Electoral, entre otras cosas, para iniciar este proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y a partir de enero ya estamos hablando del presupuesto para el año 2016*

**Conductora, Claudia Montero:** *Es decir, ¿se les va a pagar con el presupuesto para el año 2016?*

**JAHH (Consejero):** *Para el año...*

**Conductora, Claudia Montero:** *No habrá ningún problema*

**JAHH (Consejero):** *Esperemos que no. Esos recursos ya fueron debidamente presupuestados, ya estará en manos del congreso dictaminar el presupuesto que asigne al OPLE de Veracruz.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Y cuáles son los requisitos, porque supongo o no sé... usted nos pueda informar, puntualmente, si pueden pertenecer o estar afiliados a algún partido político.*

**JAHH (Consejero):** *El tema de la afiliación es muy importante. Lo que nosotros pusimos en la convocatoria es que los ciudadanos que aspiren a ser integrantes de los Consejos Distritales, no hayan sido, no hayan ocupado un cargo de elección popular en los últimos tres años, no hayan sido representantes de algún partido político en los últimos tres años, no tengan un empleo cargo o comisión, como ya lo señale en su momento, en alguna de estas instancias, es necesario que los aspirantes a ocupar un cargo dentro del consejo distrital no tengan, no hayan sido condenados por algún delito... tengan la residencia en el Distrito electoral donde pretendan ser designados.*

*Este requisito es muy importante porque va a ver, se han presentado en otros procesos de selección personas que son de Xalapa o tienen su credencial Xalapa y pretenden ser designados en Coatepec o en Perote o en Huatusco o en algún otro Distrito cercano a esta demarcación territorial. Aquí lo importante es que pertenezcan al Distrito electoral en donde pretendan ser designados. Además, en caso de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*presidente, ya lo expresé en su momento, tienen que contar con título o cédula y tienen que demostrar que son personas tituladas.*

**Conductora, Claudia Montero:** *En el caso de las personas que integran el colegio de profesionales electorales que son quienes también participan en todo esto de las convocatorias ¿van a ser aceptados? ¿O han tomado algún acuerdo para no aceptarlos por todos estos señalamientos que se han hecho al respecto de que son grupos que trabajan para algún partido político?*

**JAHH (Consejero):** *Es una convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Un ciudadano como tal independientemente de su afinidad a alguna asociación, podrá participar, tendrá que demostrar que tiene conocimientos en la materia; para eso vamos a aplicar un examen. Estamos en pláticas con dos instituciones de reconocido prestigio en el ámbito nacional, estoy hablando del CIDE, estoy hablando de la FLACSO, estamos por determinar qué institución va, no solamente a aplicar, sino va a diseñar los reactivos, va a diseñar el examen, va a aplicar el examen de conocimientos, ellos van a ir a cada una de las sedes a aplicar el examen, y ellos también se van a encargar de la evaluación de ese examen. A nosotros nos entregarán los resultados y nosotros publicaremos quienes tienen derecho a pasar a la siguiente etapa que sería la de entrevistas. El examen lo vamos a aplicar el día cinco de diciembre. Los resultados del examen los vamos a publicar el ocho de diciembre, y a partir del nueve de diciembre vamos a iniciar entrevistas con aquellas personas mejor evaluadas, en un promedio de 30 personas por Distrito electoral, cada consejero electoral se va a trasladar a cada una de las sedes, la entrevista se va a aplicar en pares, un equipo de dos consejeros, y los vamos a trasladar a cada una de las 30 sedes distritales y ahí vamos a entrevistar a estas personas.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Cuáles son esas etapas, cómo empiezan, primero supongo que con la entrega de requisitos la entrega de documentación.*

**JAHH (Consejero):** *estamos en una primera etapa, que es la publicación, la difusión y la entrega...*

**Conductora, Claudia Montero:** *la recepción...*

**JAHH (Consejero):** *... la recepción de los documentos. Esta primera etapa concluye el 21 de noviembre.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**Conductora, Claudia Montero:** De aquí al 21 de noviembre quien quiera participar como consejero distrital puede entregar su documentación, ¿en dónde?

**JAHH (Consejero):** en las oficinas distritales del OPLE. Hay una oficina en cada cabecera distrital, y también la estamos recibiendo aquí en la sede central del OPLE, que es en Juárez número 69, zona centro aquí en la ciudad de Xalapa, hay una sede, hay una oficina distrital en cada uno de los Distritos electorales, se pueden meter a la página [www.ieev.org.mx](http://www.ieev.org.mx) y ahí hay una liga para la convocatoria, y pueden buscar la dirección del lugar en donde están las sedes, esta es la primera etapa...

**Conductora, Claudia Montero:** la primera etapa hasta el 29...

**JAHH (Consejero):** Hasta el 21 de noviembre...

**Conductora, Claudia Montero:** Hasta el 21 de noviembre. Después del 21 de noviembre cual sería, la siguiente etapa.

**JAHH (Consejero):** Después del 21 de noviembre tenemos una etapa de verificación de requisitos. Esta etapa de verificación la vamos a llevar a cabo la comisión de organización y capacitación que la integramos tres Consejeros Electorales, igual número de representantes de los partidos políticos. Vamos a verificar que todos los que se inscribieron cumplan con los requisitos que marca la convocatoria. En esa etapa vamos a publicar el día... veinti..., a reserva de que la memoria me falle, el día veintiséis, el día veintiocho de noviembre una lista con todos aquellos ciudadanos que cumplieron con los requisitos y que tienen derecho al examen. En esta etapa, aquellos ciudadanos que crean que no están incluidos en la lista, podrán acercarse a las oficinas del OPLE y verificar porque no fueron incluidos, y si tienen algún requisito por subsanar lo podrán hacer, el veintiocho de noviembre, para que el cinco de diciembre, que es la siguiente etapa, la aplicación del examen, puedan presentarlo.

**Conductora, Claudia Montero:** ¿Es un examen de conocimientos?

**JAHH (Consejero):** Es un examen de conocimientos técnicos en materia electoral. Adicional a este examen, únicamente a aquellos que aspiren al cargo de presidente les vamos aplicar un examen de competencias gerenciales, para determinar si son idóneos para el cargo de presidente.

**Conductora, Claudia Montero:** ¿esa es una tercera etapa?

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**JAHH (Consejero):** *Esa sería una siguiente etapa. Una cuarta etapa, ya una vez que el CIDE o la FLACSO nos entregue los resultados de los exámenes...*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Hasta ahorita no se saben entonces cuantos reactivos son?*

**JAHH (Consejero):** *No. Mañana determinamos qué institución de educación superior va aplicar el examen. Una vez que lo determinemos, ya los pondremos en contacto con la institución para los pormenores del examen.*

**Conductora, Claudia Montero:** *La cuarta etapa sería...*

**JAHH (Consejero):** *La cuarta etapa es la etapa de entrevistas. En esta etapa de entrevistas vamos a aplicar una entrevista aquellas personas mejor evaluadas dentro de cada demarcación territorial, es decir, vamos a entrevistar a todos los aspirantes a presidente, a secretarios, vocales y Consejeros Electorales, que hayan pasado el examen y que de acuerdo con la evaluación que hagan las instituciones de educación superior, sean los promedios mejor evaluados.*

**Conductora, Claudia Montero:** *después de esta etapa, ¿cuánto va a durar cada entrevista con los aspirantes?*

**JAHH (Consejero):** *Quince minutos con cada aspirante. Estamos calculando 30 pueden ser más en caso de que se presenten los empates, en los reactivos, en las personas mejor evaluadas, pudieran ser más de 30 personas, pero en un promedio de quince minutos. Cada aspirante va a ser entrevistado por dos Consejeros Electorales. Cada consejero va a llenar una cédula. Las cédulas van a estar, se van a cuantificar y una vez cuantificados los resultados de cada cédula, se va a integrar ya la propuesta de integrantes de Consejos Distritales.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Y qué criterios van a aplicar para evaluar?*

**JAHH (Consejero):** *vamos a aplicar... prácticamente es el mismo esquema al que fuimos sometidos los Consejeros Electorales que hoy integramos el Consejo General del OPLE en Veracruz. Cualidades de liderazgo, de trabajo en equipo, de negociación, es decir, una serie de cualidades gerenciales que nos permitan que no solamente son idóneos en lo particular, sino que son idóneos en lo colectivo.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Esa sería la quinta etapa?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**JAHH (Consejero):** *Estamos hablando de la cuarta etapa.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Cuarta, perdón.*

**JAHH (Consejero):** *...de las entrevistas. Una vez concluidas las entrevistas que concluiremos por ahí del veinte de diciembre, iniciaremos ya la integración de la propuesta. La integración de la propuesta será presentada al presidente del Consejo General quien, a su vez, la distribuirá a los integrantes del Consejo General, al resto de los Consejeros Electorales, y a todos los representantes de los partidos políticos, para que hagan las observaciones que crean son necesarias que estén fundadas que estén motivadas, de porqué algún ciudadano que nosotros consideramos en la propuesta...*

**Conductora, Claudia Montero:** *No pudiera...*

**JAHH (Consejero):** *... no deba ser considerado, o no deba ser aprobado por el Consejo General.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Se van a escuchar entonces las opiniones de los partidos políticos?*

**JAHH (Consejero):** *Si claro, por supuesto.*

**Conductora, Claudia Montero:** *se pudieran tomar en cuenta, entonces, también... hacer algún cambio...*

**JAHH (Consejero):** *sí. Siempre que las propuestas, o siempre que las observaciones...*

**Conductora, Claudia Montero:** *estén sustentadas...*

**JAHH (Consejero):** *estén sustentadas, pudiéramos hacer alguna sustitución, claro.*

**Conductora, Claudia Montero:** *al final de la etapa ¿cuántas etapas son?, ¿cuál sigue?*

**JAHH (Consejero):** *La etapa siguiente, ya es la etapa de designación.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿la sexta?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**JAHH (Consejero):** *la sexta etapa que sería una vez que ya escuchamos a los... al resto de los Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros Electorales, a todos los partidos políticos, a más tardar, el código electoral nos señala que el 10 de enero, tenemos que aprobar la integración de los Consejos Distritales. En esta etapa, ya habremos escuchado a todos, prácticamente sería la sexta y última etapa, porque ya nada más nos restaría tomarles la protesta antes o a más tardar el quince de enero.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Para el quince de enero ya deben de tener los 30 Consejos Distritales ya integrados...*

**JAHH (Consejero):** *Integrados y capacitados.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Hay tiempo suficiente? Se escucha que es un proceso muy largo.*

**JAHH (Consejero):** *Es un proceso largo es un proceso complicado, la instrumentación de la aplicación de las entrevistas nos va a llevar poquito más de diez días. Una vez concluida la etapa de las entrevistas vamos a tener entre el 21 y el 6 de enero el tiempo, se atraviesa un periodo de veinticinco de diciembre del 1 de enero, en donde esos días pues seguramente como todos no trabajaremos, en el resto de los días estaremos trabajando en la integración de la propuesta.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Entonces quiénes pueden participar, ¿mayormente abogados?*

**JAHH (Consejero):** *Para el caso de secretarios, serán considerados preferentemente...*

**Conductora, Claudia Montero:** *... ¿en general cualquier ciudadano puede participar?*

**JAHH (Consejero):** *... no significa que la convocatoria está dirigida para abogados, está dirigida para el público en general, todos aquellos mayores de 23 años y que cuenten, en el caso de presidentes, con título o cédula para que puedan aspirar a este cargo.*

**Conductora, Claudia Montero:** *para los demás ¿hay algún estudio requerido?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**JAHH (Consejero):** *para secretarios y para vocales, mínimo tendrán que contar con estudios de licenciatura en cualquier disciplina. Para... incluidos los Consejeros Electorales.*

*Es decir, todos que sean mayores de 23 años que tengan una licenciatura, trunca, pudiera ser también...*

*La comisión considerará aquellos casos en donde la convocatoria no sea suficiente o el número de aspirantes nos sea suficiente ya sea que se pueda abrir una nueva convocatoria, o considerar dentro de estas personas a quien pudiese ser idóneo para el cargo.*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿Hasta el momento cómo van?, ya con estos... (23:00)*

**JAHH (Consejero):** *Al corte de las ocho de la noche del día de ayer, tenemos registrados seten... noventa y cinco aspirantes. (23:03)*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿en todo el Estado? (23:12)*

**JAHH (Consejero):** *en todo el Estado. Llevamos cuatro, cinco días con la convocatoria, esperemos que en esta semana... (23:14)*

**Conductora, Claudia Montero:** *¿son pocos, son muchos...? (23:24)*

**JAHH (Consejero):** *son pocos, al momento son pocos. Hacemos un llamado a todos los ciudadanos para que se decidan a participar en este proceso de selección, es un proceso muy importante, es el primer Proceso Electoral que va a organizar el OPLE en Veracruz como se lo mencioné al inicio de la entrevista lo haremos de manera compartida con el Instituto Nacional Electoral, es un proceso histórico, estamos aplicando por primera vez en Veracruz el contenido de la reforma del año 2014 y será por todas, por todos lados un proceso interesante. (23:29)*

**Conductora, Claudia Montero:** *en cada Distrito habrá nueve, ¿nueve integrantes?*

**JAHH (Consejero):** *ocho.*

**Conductora, Claudia Montero:** ocho integrantes. Estamos hablando que serían doscientos cuarenta... (24:10)

**JAHH (Consejero):** 240 funcionarios. (24:14)

**Conductora, Claudia Montero:** 240 funcionarios y solo hay noventa, ¿qué pasa si no hay 240 funcionarios para el final de la convocatoria? (24:16)

**JAHH (Consejero):** Al término del 21 de noviembre, nosotros ya tendremos con toda certeza cuántos aspirantes se inscribieron en cada Distrito electoral. Si hay un número suficiente en cada Distrito electoral, el cual nos permita a nosotros aplicar un examen y aplicar algunas entrevistas, pues será suficiente con esta convocatoria. Si notamos que el número de aspirantes es mínimo y que no es el número adecuado para poder aplicar un examen, pues tendríamos que convocar de nuevo a los ciudadanos, ampliar el periodo o ampliar el periodo de recepción de documentos o aplicar una convocatoria ex profeso en aquellos Distritos electorales en donde no tengamos el número suficiente de personas. (24:23)

**Conductora, Claudia Montero:** esa deja abierta la posibilidad a que sean elegidos quienes están participando, ¿aunque no sean los mejores?

**JAHH (Consejero):** vamos a aplicar el examen a todos, y de los mejores evaluados les aplicaremos las entrevistas. En aquellos casos en donde el número sea mínimo, supongamos que en algún Distrito electoral se inscriben diez personas, pues a esas diez personas tendríamos que aplicarles el examen, y de los mejores evaluados elegir a ocho, pero esperemos que eso no suceda, esperemos que se inscriba un número suficiente en cada demarcación territorial y el examen que se les vaya aplicar demuestren que tienen los conocimientos para poder vencer la función electoral.

**Conductora, Claudia Montero:** Consejero ya para terminar, ¿qué le dice o qué pudiera expresar de esta poca participación que hay en materia electoral?

**JAHH (Consejero):** yo le digo a los ciudadanos que confíen en el organismo público local en Veracruz, en el nuevo OPLE. Yo les digo que el Proceso Electoral que se avecina es muy importante, es complejo, pero tiene su recompensa, es decir, el participar en un Proceso Electoral, a la gente que ha participado en esto, sabe a lo que nos referimos, el trabajo, las horas que se invierten en la organización de un Proceso Electoral, y yo invitaría a la gente a que confíe en este proceso de selección, a que todos los resultados de cada etapa le vamos a dar amplia difusión, vamos a ser

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*muy transparentes en este proceso de selección, e invito a que acudan a las 30 sedes distritales, que acudan a la sede del OPLE aquí en Veracruz, aquí en la capital del estado de Veracruz para que se inscriban. Yo les garantizo que el procedimiento va a ser transparente, es confiable, es uno de los primeros pasos que está dando este nuevo organismo, y que la confianza la tenemos que ir ganando poco a poco. No digo que confíen plenamente en nosotros, pero ellos se van a dar cuenta, los ciudadanos se van a dar cuenta, los partidos políticos se están dando cuenta que lo que estamos haciendo en el OPLE, que los pasos que estamos dando van a ser firmes y van a ser constantes.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Consejero, hay muchos temas del órgano electoral, se nos terminó el tiempo, habrá otra ocasión para hablar de muchos más temas importantes y de mucho interés.*

**JAHH (Consejero):** *por supuesto Clau, cuando nos invite aquí estaremos a la orden para hacer del conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos de Veracruz, cada una de las etapas con las que se va desarrollando el Proceso Electoral aquí en Veracruz.*

**Conductora, Claudia Montero:** *Pues muchas gracias Consejero. Gracias por acompañarnos en esta entrevista donde nos acompañó el consejero electoral del organismo público local electoral del estado de Veracruz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, aquí en alcalorpolítico tv. Muchas gracias y buenas noches.*

Del análisis integral a la entrevista materia de estudio, se advierte que el tema principal fue el de la convocatoria y etapas para la selección de integrantes de los Consejos Distritales en el estado de Veracruz, en donde se platicó de temas como la integración y función de éstos; los requisitos para aspirar al cargo de Consejero Distrital; las instituciones académicas que revisarán los exámenes presentados por cada uno de los aspirantes; las etapas de selección de dichos consejos, entre otros.

En este sentido, el quejoso alega que el Consejero Electoral declaró erróneamente que hasta el día de la entrevista (dieciocho de noviembre de dos mil quince) y de acuerdo con la convocatoria, sólo se habían inscrito noventa aspirantes a integrar los treinta Distritos electorales y por cada Distrito electoral son ocho funcionarios, del cual harían un total de 240 ciudadanos en todo el estado, por lo que a su juicio, mostró el **desconocimiento** respecto a su área y la materia electoral, ya que en una entrevista similar que se le realizó al Consejero Electoral Juan Manuel

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

Vázquez Barajas, el diecinueve de noviembre de la citada anualidad, éste afirmó que en un corte parcial al dieciocho de noviembre, se tenían 282 candidatos registrados, es decir, 42 más de los que se necesitan en el Estado.

A consideración de esta autoridad electoral, lo afirmado por el denunciante es insuficiente para imputar una responsabilidad al consejero denunciado, ya que con las declaraciones hechas no se advierte que desconozca la materia electoral o el funcionamiento de su área, o en su caso, que en sus declaraciones haya dado cifras incorrectas.

Lo anterior se considera así, ya que en la entrevista de referencia como se puede apreciar en el minuto 23:00, el denunciado señaló lo siguiente **“Al corte de las ocho de la noche del día de ayer, teníamos registrados noventa y cinco aspirantes”**, de lo anterior, contrariamente a lo sostenido por el quejoso, el consejero denunciado indicó que las cifras que se tenían a las ocho de la noche del diecisiete de noviembre de dos mil quince, (un día antes de la entrevista) eran de noventa y cinco aspirantes registrados, es decir, dando cifras preliminares y no definitivas.

En efecto, a consideración de esta autoridad, los datos aportados por el denunciado no se trataron de cifras concluyentes, sino parciales, tomando en consideración que las mismas estaban relacionadas con la convocatoria para el registro de aspirantes para ocupar un cargo en un consejo distrital, las cuales pudieron cambiar de momento a momento, dependiendo de las personas que mostraran interés y que se fueran registrando, por lo que es evidente que los números pudieron estar cambiando constantemente.

Tan es así, que el diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, declaró, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**\*Declaraciones del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas realizadas el 19 de noviembre de 2015:**

*"No está en riesgo la conformación de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral (OPLE) debido a la poca participación de la ciudadanía, en un corte aproximado de la noche de ayer miércoles, teníamos 282 candidatos, arriba de los 240 que se necesitan en todo el Estado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*Creemos que es porque ha cambiado el escenario, antes no se establecían etapas ni se establecían claramente los requisitos que cumplir, pero estamos seguros que dada la documentación que estamos requiriendo, los ciudadanos están reuniendo sus requisitos y tenemos confianza en que el día sábado tendremos los aspirantes suficientes".*

De lo transcrito se advierte que el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas señaló que las cifras en relación a la convocatoria con corte a un día anterior (dieciocho de noviembre de dos mil quince) era de 282 candidatos, lo que denota la facilidad con las que las cifras pudieron cambiar de un día para otro, sin que pase desapercibido para esta autoridad que los datos hechos del conocimiento por el denunciado fueron con un corte a las ocho horas del diecisiete de noviembre de la citada anualidad, contrariamente a lo sostenido por el quejoso en el sentido de que las cifras eran del día de la fecha de entrevista, es decir, el dieciocho del citado mes y año.

En este sentido, se considera que lo declarado por el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, no constituye una conducta que actualice la causal de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues como se expuso, no existe elemento de prueba, si quiera de carácter indiciario, que demuestre un presunto desconocimiento en la materia y, consecuentemente, que se hubiere incurrido en notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones; por el contrario, con las declaraciones dadas por el consejero denunciado, se advierte que el mismo tenía conocimiento de cuál era el número de registros que se llevaba hasta el último corte, los cuales, como se dijo, pudieron cambiar día con día.

**b) Los Consejeros Electorales denunciados, excedieron el plazo de 45 días para dar respuesta a la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Nueva Democracia Mexicana".**

Respecto el presente tema, de igual forma esta autoridad electoral considera **infundado** el procedimiento en contra de los consejeros denunciados por las consideraciones siguientes.

En el expediente se tiene acreditado que el veinticinco de septiembre de dos mil quince, la asociación civil "Nueva Democracia Mexicana", a través de su Secretario General, solicitó su registro como Asociación Política Estatal,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

acompañando la documentación que consideró oportuna, hecho no controvertido por las partes, por lo que genera plena certeza a esta autoridad respecto de dicha solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 461, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, de las copias certificadas del oficio IEV/DEPPP-298/2015, de diecinueve de octubre de dos mil quince, se tiene acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del OPLE de Veracruz, requirió a la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” para que en un plazo de cinco días hábiles el Secretario General subsanara las observaciones y aportara la documentación necesaria para su registro, mismo que fue notificado en la misma fecha.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil quince, la asociación civil de referencia desahogó el requerimiento señalado en el párrafo anterior, acompañando la documentación que consideró pertinente.

En este sentido, mediante oficio OPLEV-DEPPP-332/2015 de nueve de noviembre de dos mil quince, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe respecto a la solicitud de registro de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”, en el cual se señalaron los requisitos que no cumplió dicha asociación para poder ser registrada como una asociación política estatal.

No obstante lo anterior, mediante escrito de diez de noviembre de dos mil quince, el Secretario General “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”, solicitó una prórroga para solventar las irregularidades relativas a las actividades políticas continuas correspondientes al periodo de septiembre de dos mil catorce a septiembre de dos mil quince.

En atención a dicha solicitud, mediante OPLEV/CPPP-001/2015 de diez de noviembre de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE del estado de Veracruz, otorgó una prórroga de tres días naturales, a fin de subsanar las deficiencias señaladas en el párrafo anterior, así como las demás deficiencias señaladas en el informe que realizó la Secretaria Técnica en mención, el cual se notificó al denunciante el mismo día. Prórroga que desahogó el trece de noviembre de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

El veintisiete de noviembre de dos mil quince, la Comisión aludida, aprobó el Dictamen mediante el cual se le negaba el registro a la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” como Asociación Política Estatal y el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo local, resolvió mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/31/2015, negarle el registro a la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”.

El cinco de diciembre de dos mil quince, el Secretario General de la asociación civil aludida presentó ante el Organismo local, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; por lo que se dio aviso al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, formándose el Cuaderno de Antecedentes 96/2015. En ese sentido, mediante Acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, dicho Tribunal radicó el asunto con la clave JDC 27/2015.

Las anteriores documentales, concatenadas entre sí, generan plena convicción para tener por acreditado que el quejoso en el presente asunto presentó solicitud de registro como una asociación política estatal el veinticinco de septiembre de dos mil quince, la cual fue resuelta por el OPLE el treinta de noviembre de la citada anualidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, es importante establecer que el artículo 27 de la Legislación Electoral local, establece que el plazo que tiene el Consejo General del organismo local para dar respuesta a una solicitud de registro para constituirse como asociación política estatal es de **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Luego entonces, si la solicitud de registro fue presentada el veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General tenía hasta el nueve de noviembre para dar respuesta a la solicitud presentada por “Nueva Democracia Mexicana A.C.”

Ahora bien, lo expuesto por el denunciante en el sentido de que el y las Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos excedieron el plazo legal referido en el párrafo anterior para dar respuesta a la solicitud de registro presentada por la asociación civil, a consideración de esta autoridad no es suficiente para determinar una responsabilidad en contra de los denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

Esto es así, ya que si bien es cierto, el y las consejeros resolvieron respecto de la solicitud de registro de la asociación civil el treinta de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera de los 45 días naturales que tenían para hacerlo, no fue por una causa de descuido, ineptitud o negligencia en sus labores como Consejeros Electorales.

En efecto, la presunta dilación a la que refiere el quejoso se dio porque la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE del estado de Veracruz, actuó con apego al principio de maximización en la interpretación de los derechos fundamentales establecido en el artículo primero de la Constitución Federal, toda vez que previno al denunciante con el objeto de que subsanara algunas deficiencias o errores que existían en la información que había proporcionado.

Tan es así, que el diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo local, realizó observaciones a la solicitud de registro, y requirió al quejoso para que las subsanara y así estar en posibilidades de poder otorgar el registro correspondiente.

Asimismo, es importante señalar que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ante la propia solicitud del quejoso el diez de noviembre de dos mil quince, (una vez que ya se había emitido el informe correspondiente) dio una nueva oportunidad al hoy quejoso para que solventara las deficiencias que se habían detectado, incluso, dando la oportunidad de que subsanara otras deficiencias que habían sido dictaminadas en el informe, en aras de que el quejoso estuviera en posibilidad de obtener su registro como asociación política estatal.

Como se puede apreciar, la dilación que argumenta el quejoso, derivó de la propia actuación de la asociación civil involucrada, y no así por una omisión de los consejeros, máxime que el nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, remitió el informe respectivo a la Presidenta de la Comisión para que el mismo fuera discutido y en su caso aprobado, es decir, dentro del término de 45 días establecido por la propia legislación local.

No obstante, ante la prórroga solicitada un día posterior (diez de noviembre de dos mil quince) por parte del quejoso, los Consejeros Electorales, salvaguardando los derechos de la asociación involucrada, concedieron el plazo de tres días para solventar las observaciones hechas, es decir, los denunciados actuaron con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

apegado a derecho, concediéndole la oportunidad a “Nueva Democracia Mexicana A.C.” la oportunidad de que corregir sus errores u omisiones, en aras de no afectar derechos fundamentales.

Por lo anterior, era evidente que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, tuvo que realizar una nueva revisión de la documentación aportada y en su caso modificar el informe respectivo, para poder tomar una nueva determinación con base al estudio de las nuevas constancias que acompañó la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”.

Para una mejor comprensión de lo antes expuesto, se considera oportuno establecer un cuadro esquemático de cómo ocurrieron los hechos.

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Solicitud de registro como asociación política estatal.	25 de septiembre de 2015
Mediante oficio IEV/DEPPP-298/2015, la Dirección Ejecutiva realiza observaciones a la solicitud de registro presentada y concede un plazo de <b>cinco días hábiles</b> para subsanarlas.	19 de octubre de 2015
Respuesta por parte de la asociación civil, al requerimiento formulado, en el oficio IEV/DEPPP-298/2015.	26 de octubre de 2015
Mediante oficio OPLEV-DEPPP-332/2015 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe respecto a la solicitud de registro de la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”	9 de noviembre de 2015
Mediante escrito el Secretario General de la asociación civil, solicitó una prórroga para solventar las actividades políticas continuas correspondientes al periodo de septiembre de dos mil catorce a septiembre de dos mil quince.	10 de noviembre de 2015
Oficio OPLEV/CPPP-001/2015 se le otorgó una prórroga de tres días naturales, a fin de subsanar las deficiencias relativas al cumplimiento de los requisitos; asimismo se le informa a la asociación civil que existían otras que debía cumplimentar a fin de obtener el registro.	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
La Comisión aprobó el Dictamen mediante el cual se le negaba el registro a la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana” como Asociación Política Estatal.	27 de noviembre de 2015
El Consejo General de Organismo local, resolvió mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/31/2015, negarle el registro a la asociación civil “Nueva Democracia Mexicana”.	30 de noviembre de 2015

Aunado a lo anterior, el análisis y determinación jurídica a la que llega esta autoridad, es similar a la establecida por el Tribunal Electoral del estado de Veracruz en donde al revisar la legalidad del acto que ahora se cuestiona en la sentencia JDC-27/2015, sostuvo esencialmente lo siguiente:

**6.- Agravios relacionados con la omisión de resolver dentro del plazo señalado en la Ley.-**

*En relación con lo expuesto por el inconforme respecto a que se le causó agravio por el hecho de haber resuelto su solicitud de registro fuera del plazo establecido por la Ley, debe decirse que, dicha circunstancia no le causa agravio, al margen lo anterior de que del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos **los plazos que le fueron otorgados para que subsanar las deficiencias le son en su beneficio**; además, no existe en el Código Electoral del Estado, ninguna disposición legal que regule lo referente a la “afirmativa ficta”, consecuentemente, en el supuesto de que hubiera habido un silencio por parte de la autoridad respecto de los cuarenta y cinco días, de ninguna manera se configura la “afirmativa ficta”, máxime que a la fecha, existe pronunciamiento de la autoridad y por las razones que hemos visto, constituyeron la negativa del derecho a formar una Asociación Política. De ahí lo infundado del agravio*

Por lo anterior, esta autoridad electoral nacional estima que no le asiste la razón al denunciante al establecer que el Organismo local fue omiso en resolver el registro dentro del plazo legal, toda vez que el y las consejeros denunciados actuaron conforme a derecho y salvaguardando los derechos fundamentales de asociación del quejoso.

Finalmente, cabe señalar que el quejoso afirma que los denunciados demostraron su ignorancia en la materia, por desconocer el artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el cual establece que “*Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los que estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor a 45 días*”; así como el artículo 27 del Código Electoral 577 de la citada entidad federativa, mismo que establece que el Consejo General deberá dar respuesta en 45 días a la solicitud de registro como agrupación política estatal. Ello, porque afirma el denunciante, ante el silencio de la autoridad administrativa la respuesta se considerará en sentido afirmativo.

A juicio de esta autoridad, las declaraciones del quejoso de igual manera son insuficientes para determinar la responsabilidad de los denunciados, ya que, tal y como se explicó en párrafos anteriores, el hecho de que la autoridad electoral no haya dado respuesta en el tiempo establecido por la Legislación Electoral local, no le causó ningún perjuicio, en el sentido de que los plazos que le fueron concedidos a “Nueva Democracia Mexicana, A.C.” fueron en su beneficio para que pudiera reunir todos los requisitos necesarios para conformarse en una Asociación Política estatal, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del estado de Veracruz al dictar la sentencia JDC-27/2015.

En este sentido, si bien es cierto que la ley electoral local, no establece que a falta de algún requisito se tenga que prevenir a los solicitantes, se estima que, contrariamente a lo sostenido por el quejoso, los denunciados actuaron de manera diligente y siempre cumpliendo con las funciones adherentes a su cargo.

Lo anterior, porque aun y cuando el ordenamiento jurídico no establezca expresamente la figura de la prevención, toda autoridad está obligada privilegiar la garantía de audiencia de los ciudadanos a fin de maximizar, en este caso, el derecho de asociación. Resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia 42/2002, de rubro ***PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.***<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Consultable a fojas veintisiete a quinientas veintiocho de la “Compilación 1997-2003 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el quejoso, al formular alegatos en el procedimiento en que se actúa, realizó un estudio comparativo, señalando cuáles son las diferencias e inconsistencias que a su consideración existieron entre el análisis de la solicitud de registro como asociación política estatal de “Alianza generacional” y “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”, considerando así, que de un indebido estudio de los requisitos exigidos se negó el registro al hoy quejoso.

No obstante lo anterior, a consideración de esta autoridad el estudio comparativo efectuado por el quejoso, también deviene insuficiente para poder determinar una responsabilidad en materia electoral a los denunciados, ya que lo que se pretende combatir con ese estudio es la legalidad del acuerdo OPLE-VER/CG/31/2015 emitido por el Consejo General del OPLE de Veracruz, el cual, ya fue materia de análisis por parte del Tribunal Electoral del estado de Veracruz al emitir la Sentencia JDC-27/2015, misma que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

***4.- Agravios relacionados con el trato desigual entre asociaciones políticas.-***

*En relación al apartado en el cual el recurrente hace una comparación entre el proceso de registro de Generando Bienestar y Nueva Democracia Mexicana, concluyendo que tanto el Secretario Técnico y su equipo (sic), así como la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral negaron la garantía del mejor derecho, así como el debido proceso, debe decirse que el agravio deviene infundado y en parte inoperante.*

*a.- Es infundado en cuanto a que el impugnante omite ofrecer y aportar pruebas de su dicho, ya que si bien es cierto que en las páginas setenta y ocho a ochenta y seis de su demanda ofrece un cuadro esquemático de la forma en cómo se le concedió el registro a “Generando Bienestar”, y lo compara con el tratamiento que se le dio a “Nueva Democracia Mexicana A.C.”, también lo es que del análisis de las pruebas que aporta en su capítulo correspondiente, e inclusive, del análisis de aquellas que corren agregadas en actuaciones, no se advierte que alguna de ellas esté encaminada a demostrar dicha afirmación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

*En ese sentido, es evidente que el impugnante incumple el deber que le impone el artículo 361 del Código Electoral del Estado, que prescribe que “el que afirma, está obligado a probar”.*

*Sin que sea obstáculo a la anterior conclusión el principio de exhaustividad a que está obligado este Tribunal, pues aun cuando tiene el deber de analizar todos y cada uno de los planteamientos, ello sólo puede hacerse en la medida en que el impugnante haya ofrecido el material probatorio idóneo para ello, sin que en ese punto, esta autoridad esté obligada a realizar algún tipo de requerimiento en virtud de que los que el agravio respectivo no está encaminado a combatir un punto esencial del acto reclamado.*

**b.-** *Es inoperante en cuanto que no puede basar el cumplimiento de sus requisitos en base al cumplimiento o incumplimiento de los mismos por parte de un tercero.*

*Dicho en otras palabras, en este momento no está a discusión analizar si “Generando Bienestar” le fue otorgado el registro como Asociación Política Estatal de manera correcta o no, sino el hecho de que “Nueva Democracia Mexicana A.C.”, cumple o no con los requisitos que para constituirse en Asociación Política Estatal. En este mismo apartado, se analiza el argumento en relación al tema relacionado con la supuesta vinculación de otras Asociaciones Políticas Estatales con el Partido Revolucionario Institucional, debe decirse que el agravio deviene infundado, en cuanto a que no ofrece prueba alguna para demostrar lo anterior, ya que lo único que ofrece es una relación de las Asociaciones Políticas existentes, el representante de la misma, así como el Partido al que está presuntamente vinculado. Como se ha referido en párrafos anteriores, el impugnante tiene un deber probatorio mínimo en materia procesal, y que es el probar lo que afirma, situación que en el caso presente no ocurre, motivo por el cual ha lugar a tener por infundado su agravio.*

**c.-** *El mismo criterio se sostiene cuando el inconforme manifiesta que se le dio un trato desigual que a “Democracia e Igualdad Veracruzana” para efectos de acreditar la realización de “actividades continuas” a efecto de solicitar su registro correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

Como se advierte de lo anterior, el Tribunal electoral del estado de Veracruz determinó que el promovente no puede basar el cumplimiento de sus requisitos para ser registrada como una agrupación política estatal, en base al cumplimiento o incumplimiento de los mismos por parte de un tercero.

En el presente asunto, el quejoso intenta hacer valer su pretensión ahora con una nueva asociación política denominada “Alianza Generacional”; sin embargo, como lo sostuvo el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, el quejoso no puede basar su acción en torno a sí el registro de “Alianza Generacional” fue correcto o no en comparación con el del quejoso, de ahí que de manera adecuada los consejeros denunciados resolvieron la solicitud de registro de “Nueva Democracia Mexicana, A.C.”

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la denuncia interpuesta en contra del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, y las Consejeras Electorales Eva Barrientos Zepeda y Tania Celina Vásquez Muñoz, todos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/NDM/CG/23/2015**

**Notifíquese** personalmente a las partes la presente Resolución y por estrados a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**